



Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 22 de julio de 2021, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120210024100 y se encuentra pendiente por admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de septiembre de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO  
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00241-00
DEMANDANTE	JEANET CHEGWIN GOELKEL
DEMANDADO	AFP PROTECCION, AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Barranquilla, tres (3) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).-

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JEANET CHEGWIN GOELKEL a través de apoderado judicial en contra de AFP PROTECCION, AFP PORVENIR Y COLPENSIONES.

El artículo 26 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 del año 2001, dispone como anexos de la demanda los siguientes:

*La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

(...)

**3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.**

**4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.**

(...)

Establece el C.P:T.S.S., en su Artículo 6, expresa RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001

*Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta."*

Revisado el expediente, observa el Despacho que en el acápite de pruebas documentales se relacionan un serie de documentos que no fueron aportados con la demanda, así como tampoco el Certificado de existencia y representación Legal de las demandadas, ni tampoco se aporta la reclamación administrativa a la demandada, COLPENSIONES, por lo cual, se solicitará a la parte demandante que allegue al proceso los precitados certificados actualizados, que puedan ofrece una información veraz sobre la actualidad jurídica en la que se encuentran las demandadas, así como las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Por lo anterior y con base en lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., prescribe los casos en el cual el juez declarará la inadmisibilidad de la demanda, numeral "2° Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley." el despacho procederá a mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, hasta tanto el demandante subsane las faltas advertidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE:**

Mantener en secretaría, la presente demanda, por 5 días, hasta tanto sea subsanada la falta advertida, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2021-00241